



DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS MUNICIPALES

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO LEGAL

**PRACTICADA A LA
MUNICIPALIDAD DE MERCEDES DE ORIENTE
DEPARTAMENTO LA PAZ**

INFORME N° 040-2015-DAM-CFTM-AM-B

**POR EL PERÍODO
DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014**

DIRECCIÓN DE MUNICIPALIDADES



**MUNICIPALIDAD DE MERCEDES DE ORIENTE,
DEPARTAMENTO DE LA PAZ**

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO LEGAL

INFORME ESPECIAL N° 040-2015-DAM-CFTM-AM-B

**POR EL PERÍODO
DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014**

DIRECCIÓN DE MUNICIPALIDADES



**MUNICIPALIDAD DE MERCEDES DE ORIENTE,
DEPARTAMENTO DE LA PAZ**

**CONTENIDO
INFORMACIÓN GENERAL**

PÁGINA

CARTA DE ENVÍO DEL INFORME

CAPÍTULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

A. MOTIVO DEL EXAMEN	1
B. OBJETIVOS DEL EXAMEN	1-2
C. ALCANCE DEL EXAMEN	2
D. FUNCIONARIOS CON INDICIOS DE RESPONSABILIDAD PENAL	2

CAPÍTULO II

E. ANTECEDENTES	3-4
-----------------	-----

CAPÍTULO III

F. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS	5-49
------------------------------	------

CAPÍTULO IV

G. CONCLUSIÓN	50-51
---------------	-------

CAPÍTULO V

H. RECOMENDACIÓN	52-53
I. ANEXOS	54-74

Tegucigalpa, MDC. 14 de agosto de 2015

Oficio - TSC- No. -916-2015

Abogado
Oscar Fernando Chinchilla
Fiscal General de la República
Su Despacho

Señor Fiscal General:

En cumplimiento a lo que establecen los Artículo 222 reformado de la Constitución de la República; 31 numeral 3 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y 62 de su Reglamento, remito a usted el Informe Especial N° 040-2015-DAM-CFTM-AM-B, de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento Legal realizada a la Municipalidad de Mercedes de Oriente, Departamento de La Paz, según Informe de Auditoría N° 040-2015-DAM-CFTM-AM-A, que cubre el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014.

De conformidad a los Artículos 121 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; 6 y 16 numeral 6, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, se remite el informe que contiene hechos con indicios que podrían ser considerados como responsabilidad penal y cuyas características deben ser evaluadas por la fiscalía para proceder con las acciones conforme lo considere el Ministerio Público.

En todo caso, solicito a usted, nos mantenga informados de las decisiones y acciones que se ejecuten y las que fuesen necesarias por parte del Tribunal Superior de Cuentas y realice con relación a este asunto.

Atentamente,

Abog. Daysi Oseguera de Anchecta
Magistrada Presidente



CAPÍTULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

A. MOTIVO DEL EXAMEN

La presente auditoría se realizó en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Artículo 222 reformado de la Constitución de la República, los Artículos 3, 4, 5 numeral 4; 37, 41, 45 y 46 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en cumplimiento del Plan de Auditoría de 2015 y de la Orden de trabajo N° 040-2015-DAM-CFTM del 25 de marzo de 2015.

B. OBJETIVOS DEL EXAMEN

Objetivos Generales

1. Determinar el cumplimiento por parte de la administración municipal, de las disposiciones legales, reglamentarias, planes, programas y demás normas aplicables.
2. Evaluar la suficiencia y lo adecuado de la estructura de control interno vigente en la Municipalidad.
3. Comprobar que los registros contables y financieros, así como sus documentos soporte o de respaldo.

Objetivos Específicos

La auditoría financiera fue ejecutada de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental Aplicables al Sector Público de Honduras, emitidas por el Tribunal Superior de Cuentas y consecuentemente incluyó las pruebas de los registros presupuestarios que se consideran necesarios en las circunstancias. Los objetivos específicos fueron:

1. Expresar una opinión sobre si los Estados Financieros o la cédula del presupuesto ejecutado de ingresos y gastos o Rendición de Cuentas de la Municipalidad, se presenta razonablemente y de conformidad con las Normas Internacionales de contabilidad del Sector Público de Honduras (NICSP);
2. Obtener un suficiente entendimiento del control interno sobre la cédula de presupuesto de la Municipalidad, relativo a los rubros auditados y evaluar el riesgo de control para planificar la auditoría, e identificar deficiencias significativas incluyendo debilidades importantes de control interno;
3. Realizar pruebas de cumplimiento de la Municipalidad con ciertos términos de los Convenios, Leyes y regulaciones que pudieran tener un efecto directo e importante sobre la determinación de los montos en la cédula de los rubros selectivos del

presupuesto ejecutado. Las pruebas de cumplimiento tienen que incluir los términos legales para rendir cauciones, presentar declaraciones juradas y controlar activos fijos. Todas las instancias importantes de incumplimiento y todos los indicios de actos ilegales que ocurrieren fueron identificados;

4. Comprobar si los informes de rendición de cuentas se presentan de conformidad a los requerimientos establecidos y que la información consignada esté ajustada a la realidad;
5. Determinar el monto y la forma en que han sido utilizadas las transferencias y/o subsidios recibidos por la Corporación Municipal;
6. Verificar la adecuada utilización de los recursos financieros y su distribución entre gasto corriente y de inversión;
7. Examinar y evaluar la ejecución presupuestaria y comprobar el cumplimiento de los planes, programas y metas institucionales;
8. Conocer y evaluar el avance físico de los proyectos u obras comunitarias que ejecuta la Municipalidad;
9. Identificar las áreas críticas y proponer las medidas correctivas del caso;
10. Establecer el valor del perjuicio económico causado y fijar las responsabilidades que correspondan.

C. ALCANCE DEL EXAMEN

El examen comprendió la revisión de las operaciones, registros y la documentación de respaldo presentada por los funcionarios y empleados de la Municipalidad de Mercedes de Oriente, Departamento de La Paz, cubriendo el período comprendido del 01 de Enero al 31 de diciembre de 2014, a los rubros de Caja y Bancos, Cuentas por cobrar, Propiedad Planta y Equipo, Cuentas por Pagar, Ingresos, Servicios Personales, Servicios No Personales, Materiales y Suministros, Construcción de Obras Públicas, Transferencias, Presupuesto y Seguimiento de Recomendaciones.

D. FUNCIONARIOS CON INDICIOS DE RESPONSABILIDAD

Los funcionarios y empleados con indicios de responsabilidad penal, se detallan en el **Anexo 1, página 17.**



**MUNICIPALIDAD DE MERCEDES DE ORIENTE
DEPARTAMENTO DE LA PAZ**

CAPÍTULO II

ANTECEDENTES

CAPÍTULO II

ANTECEDENTES

En cumplimiento de la Orden de trabajo N° 040-2015-DAM-CFTM del 25 de marzo de 2015, se realizó la Auditoría Financiera y de Cumplimiento Legal a la Municipalidad de Mercedes de Oriente, Departamento de La Paz, cubriendo el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, en el transcurso de la auditoría se encontraron 2 (dos) hechos que se consideran con indicios de responsabilidad penal.



**MUNICIPALIDAD DE MERCEDES DE ORIENTE
DEPARTAMENTO DE LA PAZ**

CAPÍTULO III

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS

CAPÍTULO III

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS

A continuación se detallan los hechos examinados durante el desarrollo de la auditoría que suponen indicios de responsabilidad penal:

Al revisar el rubro de obras públicas, se observaron algunos incumplimientos a la Ley de Contratación del Estado y las Disposiciones Generales del Presupuesto del año 2014, en la forma siguiente:

1. Se ejecutó el proyecto de Reparación de 15 kilómetros de carretera que une los municipios de Mercedes de Oriente y San Antonio del Norte por un monto de L1,800,000.00. De acuerdo al monto de este proyecto, para su contratación, debió cumplirse con el procedimiento de licitación privada, sin embargo, se aplicó el procedimiento de contratación directa habiéndose obtenido 3 (tres) cotizaciones de contratistas de la localidad; una vez asignado el proyecto al oferente más bajo, confirmamos que la administración municipal pagó como anticipo un valor mayor al que manda la ley, y en adición, tampoco se exigió la garantía correspondiente previo a pagar el anticipo en mención, resumen de esto a continuación:

Nombre del Proyecto	Nombre del contratista	Monto del Contrato (L.)	Fecha	Número de cheque	N° de O/P	Monto del Anticipo Otorgado (L.)	Porcentaje de anticipo otorgado	Garantía exigida
Reparación de carretera Troncal que conduce del casco urbano hacia el Municipio de san Antonio del Norte con una distancia de 15 kms.	Víctor Rubén Cartagena Bonilla	1,800,000.00	20/01/2014	12000761	1759	500,000.00	27.8%	No hay

(Ver anexo 2. Página 18)

2. Durante el año 2014, en un período de 6 meses, se realizó la obra de Construcción del Parque Central del municipio, proceso que se llevó a cabo en 2 (dos) etapas y un adendum como continuación de la primera etapa. El monto total de la obra es de L4,508,772.59 invertidos de la siguiente forma:

1) Construcción	L. 4,071,807.59
2) Supervisión	L. 300,000.00
3) Inauguración	L. 86,976.00
4) Vigilancia	L. 37,800.00
5) Publicidad y Otros	<u>L. 12,189.00</u>

TOTAL L. 4,508,772.59 (ver anexo 3, página 19)

De acuerdo al monto de este proyecto, para su contratación en el proceso de construcción, debió cumplirse con el procedimiento de licitación pública; sin embargo, se realizaron licitaciones privadas en cada una de las etapas previstas; en adición, tampoco se exigió la garantía correspondiente por los anticipos concedidos en las etapas previstas. Resumen de pagos a continuación:

Fecha	Concepto del pago	Valor Pagado (L.)	Observaciones
1er. Etapa			Secciones construidas: Preliminares, cerco perimetral, instalaciones hidrosanitarias, pisos y bordillos, cisterna, fuentes prefabricadas, kiosko, jardineras, portales de entrada, instalaciones eléctricas, y astas de banderas.
31/03/2014	Anticipo (20%)	373,140.10	
12/4/2014	1ª. estimación	300,000.00	
2/5/2014	2ª. estimación	345,230.00	
16/5/2014	3ª. estimación	600,000.00	
11/6/2014	4ª. estimación	200,000.00	
Subtotal pagado en 1er. etapa		1,818,370.10	
Adendum a la primera etapa			Se procedió a ejecutar el presente adendum al contrato de la primera etapa, en vista de que se dejaron de ejecutar algunas actividades planificadas y ofertadas por el contratista por lo cual se cambiaron por nuevas actividades. (no se hace mención de las mismas)
17/6/2014	1er. Abono	350,000.00	
23/6/2014	pago final	89,876.69	
Subtotal pagado como adendum a 1er. etapa		439,876.69	
2da. Etapa			Secciones construidas: Pisos y cunetas, bancas y lámparas, grama sintética, juegos infantiles y sonido, jardinería en segunda etapa, cerco de bloque frontal de la escuela y pintura, cerco de bloque herrería pintura, y concreto estampado de la iglesia.
7/7/2014	Anticipo (20%)	362,712.16	
16/7/2014	1ª. estimación	500,000.00	
26/7/2014	2ª. estimación	500,000.00	
7/8/2014	3ª. estimación	200,000.00	
28/8/2014	4ª. estimación	200,000.00	
10/9/2014	último pago	50,848.64	
Subtotal pagado en 2da. etapa		1,813,560.80	
Total pagado en proceso de construcción		4,071,807.59	

(Ver anexo 3. Página 19)

Incumpliendo lo establecido en **Ley Orgánica del Presupuesto**,

Artículo 121.- “RESPONSABILIDAD POR DOLO, CULPA O NEGLIGENCIA. Los funcionarios o empleados de cualquier orden que con dolo, culpa o negligencia adopten resoluciones o realicen actos con infracción de las disposiciones de esta Ley serán sujetos de la responsabilidad penal, civil o administrativa que pudiera corresponder.”

Artículo 122.- “INFRACCIONES A LA LEY. Constituyen infracciones para los efectos del artículo anterior:

- 1) ...6) No justificar la inversión de los fondos asignados; y,
- 7) Cualquier otro acto o resolución que contravenga la presente Ley o su Reglamento.”

Ley de Municipalidades

ARTÍCULO 99-A.- “(Adicionado por Decreto 127-2000) Las Municipalidades solo podrán contratar las obras o servicios necesarios para el desarrollo del Municipio con las personas naturales o jurídicas que tengan capacidad legal para ello. Las obras civiles municipales cuyo costo excede de CIENTO VEINTE MIL LEMPIRAS (L120.000.00) a valores constantes del 31 de

diciembre de 1999, deberán ser dirigidas por un Ingeniero Civil colegiado, a tiempo parcial. Si excediere el costo de SEISCIENTOS MIL LEMPIRAS (L600.000.00), siempre a los mismos valores constantes, deberán ser dirigidas por un Ingeniero Civil colegiado permanente. Queda prohibido el fraccionamiento de la obra para los efectos de la contratación.”

Ley de Contratación del Estado

Artículo 5.–“Principio de Eficiencia. La Administración está obligada a planificar, programar, organizar, ejecutar, supervisar y controlar las actividades de contratación de modo que sus necesidades se satisfagan en el tiempo oportuno y en las mejores condiciones de costo y calidad. Cada órgano o ente sujeto a esta Ley, preparará sus programas anuales de contratación o de adquisiciones dentro del plazo que reglamentariamente se establezca, considerando las necesidades a satisfacer. Los procedimientos deben estructurarse, reglamentarse e interpretarse de forma tal que permitan la selección de la oferta más conveniente al interés general, en condiciones de celeridad, racionalidad y eficiencia; en todo momento el contenido prevalecerá sobre la forma y se facilitará la subsanación de los defectos insustanciales. La Administración incorporará el uso de tecnologías informáticas en la gestión de los sistemas de contratación de modo que se puedan automatizar y dar la publicidad a los procedimientos. Los Registros de Proveedores y Contratistas se mantendrán en registros electrónicos.”

Artículo 25.–“Prohibición de subdividir contratos. El objeto de la contratación o la ejecución de un proyecto no podrá ser fragmentado, de forma que, mediante la celebración de varios contratos, se eludan o se pretenda eludir los procedimientos de contratación establecidos en esta Ley. Se entenderá que no existe la antedicha subdivisión cuando, al planificar la ejecución del proyecto, se hubieren previsto dos o más etapas o secciones específicas y diferenciadas, siempre que la ejecución de cada una de ellas tenga funcionalidad y se encuentre coordinada con las restantes, de modo que se garantice la unidad del proyecto.

ARTICULO 105.–“Garantía por anticipo de fondos. Cuando se pacte un anticipo de fondos al Contratista la cuantía será no mayor del veinte por ciento (20%), éste último deberá constituir una garantía equivalente al cien por ciento (100%) de su monto. El anticipo será deducido mediante retenciones a partir del pago de la primera estimación de obra ejecutada, en la misma proporción en que fue otorgado. En la última estimación se deducirá el saldo pendiente de dicho anticipo. La vigencia de esta garantía será por el mismo plazo del contrato y concluirá con el reintegro total del anticipo”.

Disposiciones Generales Del Presupuesto General De Ingresos y Egresos de la República y de Las Instituciones Descentralizadas

Artículo 57 (Año 2014).– Para los efectos de aplicación de los artículos 38 y 63 del numeral 3) de la Ley de Contratación del Estado, se establecen los montos exigibles para aplicar licitaciones, concursos o cotizaciones:

- a) Contratos de Obras, Consultorías, Proyectos de Inversión, Estudios de Factibilidad, Supervisión de Obras y Arrendamiento de Bienes Inmuebles: Para montos iguales o superiores a UN MILLON NOVECIENTOS MIL LEMPIRAS (L1,900,000.00), debe cumplir con el procedimiento de Licitación Pública.
Montos iguales a NOVECIENTOS CINCUENTA MIL LEMPIRAS (L950,000.00) y menores a UN MILLON NOVECIENTOS MIL LEMPIRAS (L1,900,000.00) deben cumplir con el procedimiento de Licitación Privada.

Los montos menores de NOVECIENTOS CINCUENTA MIL LEMPIRAS (L950,000.00) se contratarán directamente debiendo solicitarse un mínimo de tres (3) cotizaciones como requisito.

El monto de un contrato de Arrendamiento de Bienes Inmuebles se calculará por el total de su renta anual. Se exceptúan de la obligación de someter a la Licitación Pública, los contratos de arrendamiento de bienes inmuebles del Sector Público, cuando ellos representen mayores perjuicios a la institución por movilización, precio, ubicación, calidad de servicio. En estos casos, se autoriza la prórroga de los contratos suscritos por anualidades.

b) Órdenes de Compra o Contratos de Suministro de Bienes y Servicios:

Para montos iguales o superiores a CUATROCIENTOS SETENTA MIL LEMPIRAS (L470,000.00), debe cumplir con el procedimiento de Licitación Pública.

Montos iguales a CIENTO NOVENTA MIL LEMPIRAS (L190,000.00) y menores a CUATROCIENTOS SETENTA MIL LEMPIRAS (L470,000.00), deben cumplir con el procedimiento de Licitación Privada.

Se contratarán de manera directa los montos menores de CIENTO NOVENTA MIL LEMPIRAS (L190,000.00), debiendo realizar un mínimo de dos (2) cotizaciones cuando el monto no exceda los CINCUENTA Y SEIS MIL LEMPIRAS (L56,000.00); y para montos superiores al citado y hasta CIENTO NOVENTA MIL LEMPIRAS (L190,000.00), se requerirán como mínimo (3) cotizaciones.

c) Compras por Catálogo Electrónico

Con independencia de su monto las adquisiciones realizadas a través del Catálogo Electrónico de Compras Gubernamentales, se harán mediante la emisión de una orden de compra directa, la cual será generada en el módulo Catálogo Electrónico que se encuentra en el Sistema Nacional de Compras y Contrataciones "HonduCompras".

d) Garantías. Se exceptúa de la obligación de presentar garantía de cumplimiento de contrato cuando el monto del mismo no exceda de OCHENTA Y CINCO MIL LEMPIRAS (L85,000.00); la excepción de garantía no rige para los contratos que prevean adelanto de fondos.

Las adquisiciones de bienes materiales y suministros o prestación de servicios no personales, así como las contrataciones de obras, estudios, consultorías y supervisiones que se celebren entre entidades del sector público nacional, no están sujetas a licitación ni caución, siempre que los costos sean menores a los existentes en el mercado.

e) Obligaciones de los responsables de la contratación:

Las cotizaciones a las que hace referencia este artículo deberán ser de proveedores no relacionados entre sí. En el documento de cotización deberán constar los datos generales así como el número del RTN del proveedor.

DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA

ARTÍCULO 321

“Los servidores del Estado no tienen más facultades que los que expresamente les confiere la Ley. Todo acto que ejecuten fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad”.

ARTÍCULO 323

“Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la Ley y jamás superiores a ella. Ningún funcionario o empleado, civil o militar, está obligado a cumplir órdenes ilegales o que impliquen la comisión de delito.”

ARTÍCULO 324

“Si el servidor público en el ejercicio de su cargo, infringe la ley en perjuicio de particulares, será civil y solidariamente responsable junto con el Estado o con la institución estatal a cuyo servicio se encuentre, sin perjuicio de la acción de repetición que éstos pueden ejercitar contra el servidor responsable, en los casos de culpa o dolo. La responsabilidad civil no excluye la deducción de las responsabilidades administrativa y penal contra el infractor.”

ARTICULO 327

“La Ley regulará la responsabilidad civil del Estado, así como la responsabilidad civil solidaria, penal y administrativa de los servidores del Estado.”

CÓDIGO PROCESAL PENAL

ARTÍCULO 92

“**Función.** Corresponderá al Ministerio Público, por medio de sus funcionarios y órganos auxiliares, investigar los hechos punibles y promover la acción penal pública en representación de la sociedad, sin perjuicio de la legitimación de la Procuraduría General de la República, para ejercitar la acción penal en materias propias de su competencia. Con tal propósito, realizará todos los actos que sean necesarios para preparar la acusación y participar en el proceso, de conformidad con las disposiciones de su respectiva ley y del presente Código.”

ARTÍCULO 93

“**Objetividad.** En el ejercicio de sus funciones el Ministerio Público actuará con absoluta objetividad y velará por la correcta aplicación de las leyes penales.”

LEY DEL MINISTERIO PÚBLICO

ARTÍCULO 1

“El Ministerio Público es un organismo profesional especializado, libre de toda injerencia político sectoria, independiente funcionalmente de los poderes y entidades del Estado, que tendrá a su cargo el cumplimiento de los fines y objetivos siguientes:

1)...2) Colaborar y velar por la pronta, recta y eficaz administración de justicia, especialmente en el ámbito penal; llevando a cabo la investigación de los delitos hasta descubrir a los responsables, y requerir ante los tribunales competentes la aplicación de la ley, mediante el ejercicio de la acción penal pública; 3)...4)...5)...6)...7)...8)...”

ARTÍCULO 6

“El Ministerio Público tendrá el ejercicio ineludible y de oficio de la acción penal pública, salvo las excepciones previstas en la presente y demás leyes.

El ofendido o sus familiares, bajo su exclusiva responsabilidad, podrán también deducir la acción penal correspondiente”

ARTÍCULO 14

“En los asuntos sometidos a su intervención, los representantes del Ministerio Público podrán citar u ordenar la comparecencia o la presentación de cualquier persona en la forma y con las excepciones señaladas en la ley.”

LEY DE MUNICIPALIDADES

ARTÍCULO 38

“Las municipalidades, lo mismo que sus miembros, incurren en responsabilidad judicial, así:

1. Por toda acción u omisión voluntaria cometida en el ejercicio de sus funciones y penada por la Ley;...”

LEY ORGÁNICA DEL PRESUPUESTO

ARTÍCULO 125

“Las operaciones que se registren en el sistema de administración financiera del sector público, deberán tener su soporte en los documentos que le dieron origen, los cuales serán custodiados adecuadamente por la unidad ejecutora de las transacciones que soportan y mantenerse disponibles para efectos de verificación por los órganos de control interno o externo. El reglamento desarrollará esta disposición estableciendo las condiciones para habilitar a los documentos electrónicos como soporte de las transacciones.

Los documentos que soporten las transacciones a que se refiere este artículo, se mantendrán en custodia durante cinco (5) años después de los cuales, previo estudio podrán ser destruidos.”



**MUNICIPALIDAD DE MERCEDES DE ORIENTE
DEPARTAMENTO DE LA PAZ**

CAPÍTULO IV

CONCLUSIÓN

CAPÍTULO IV

CONCLUSIÓN

Como resultado de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento Legal practicada a la Municipalidad de Mercedes de Oriente, Departamento de La Paz, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, se concluye que las infracciones llevadas a cabo por los funcionarios de la Municipalidad, tienen indicios de Responsabilidad Penal.



**MUNICIPALIDAD DE MERCEDES DE ORIENTE,
DEPARTAMENTO DE LA PAZ**

CAPÍTULO V

RECOMENDACIÓN

CAPÍTULO V

RECOMENDACIÓN

Al Fiscal General del Estado

En base a este informe, correspondiente a la Auditoría Financiera y de Cumplimiento Legal, realizada a la Municipalidad de Mercedes de Oriente, Departamento de La Paz, recomendamos se realicen los análisis e investigaciones del caso y se efectúen las acciones que se consideren procedentes, informando al Tribunal Superior de Cuentas para las demás acciones que sean necesarias.

Tegucigalpa, MDC., 14 de agosto de 2015

JORGE ALBERTO JAENZ REYES

Supervisor de Auditoría

JOSÉ TIMOTEO HERNÁNDEZ REYES

Jefe Departamento de Auditorías
Municipales

GUILLERMO AMADO MINEROS MEDRANO

Director de Municipalidades